

**RESOLUCIÓN POR LA QUE SE APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DE LAS APORTACIONES PRESUPUESTARIAS CORRESPONDIENTE AL MES DE PRODUCCIÓN DICIEMBRE Y ANTERIORES DE 2019 EN CONCEPTO DE COMPENSACIÓN POR LOS EXTRACOSTES DE GENERACIÓN EN LOS SISTEMAS ELÉCTRICOS DE LOS TERRITORIOS NO PENINSULARES.**

**Expediente nº: LIQ/DE/006/19**

**SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA**

**Presidente**

D. Ángel Torres Torres

**Consejeros**

D. Mariano Bacigalupo Saggese

D. Bernardo Lorenzo Almendros

D. Xabier Ormaetxea Garai

D<sup>a</sup>. Pilar Sánchez Núñez

**Secretario**

D. Joaquim Hortalà i Vallvé

En Madrid, a 26 de noviembre de 2020

**ANTECEDENTES DE HECHO**

Con fecha 22 de diciembre de 2018 fue publicada en el Boletín Oficial del Estado (BOE) la Orden TEC/1366/2018, de 20 de diciembre<sup>1</sup>, cuyo artículo 6 establece que la compensación del extracoste de la actividad de producción en los sistemas eléctricos en los TNP con cargo al sector eléctrico prevista para 2019 asciende a 729.665 miles de euros.

Con fecha 23 de enero de 2019, la Sala de Supervisión Regulatoria (SSR) de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC), en cumplimiento de lo establecido en el artículo 4.a) del Real Decreto 680/2014, de 1 de agosto<sup>2</sup> (en adelante RD 680/2014), acordó remitir a la Secretaria de Estado de Energía de la Dirección General de Política Energética y Minas (DGPEM) del Ministerio

---

<sup>1</sup> Orden TEC/1366/2018, de 20 de diciembre, por la que se establecen los peajes de acceso de energía eléctrica para 2019.

<sup>2</sup> Real Decreto 680/2014, de 1 de agosto, por el que se regula el procedimiento de presupuestación, reconocimiento, liquidación y control de los extracostes de producción de energía eléctrica en los sistemas eléctricos aislados de los territorios no peninsulares con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.

para la Transición Ecológica (actualmente Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, MITERD) el importe desagregado mensualmente de la previsión del extracoste de generación en los sistemas eléctricos no peninsulares para el ejercicio 2019 consignado en los Presupuestos Generales del Estado (PGE) de 2019 [Exp.: INF/DE/049/18], cuantificado en 755.025 miles de euros<sup>3</sup>. Esta cuantía se corresponde con la compensación/extracoste fijada en la Ley 6/2018, de 3 de julio, de PGE para el año 2018 de acuerdo con la actual situación de prórroga automática de los PGE 2018. Este importe se obtiene de la suma de los siguientes conceptos:

- Cuantía dotada en los PGE 2018 para atender el 50% de la previsión del extracoste de la actividad de producción en los sistemas eléctricos de los TNP para dicho año, la cual asciende a 687.100.000 euros (partida 20.18.000X.739).
- Remanente correspondiente al ejercicio 2014 de la cuenta con destino específico `compensaciones extrapeninsulares´ de la CNMC, cuantificado en 67.925.371,32 euros (liberado tras aprobarse la liquidación definitiva de 2014<sup>4</sup>).

Con fecha 20 de marzo de 2019, la SEE comunica a esta CNMC que ha solicitado ante la Oficina Presupuestaria del MITERD propuesta de transferencia de crédito a favor de la antedicha partida 20.18.000X.739 por valor de 42.565 miles de euros —como reclasificación desde la partida 23.03.000X.738 denominada `A la CNMC para financiar costes del sector eléctrico de acuerdo con el apartado a) de la disposición adicional segunda de la Ley 15/2012, de 27 de diciembre´ — por considerar insuficiente la consignación de la misma (687.100 miles de euros) para que la CNMC atienda el 50 % del extracoste de generación eléctrica en los TNP en el ejercicio 2019 (fijado en 729.665 miles de € por la citada Orden TEC/1366/2018, de 20 de diciembre).

---

<sup>3</sup> Según el artículo 6 de la Orden TEC/1366/2018, de 20 de diciembre, por la que se establecen los peajes de acceso de energía eléctrica para 2019:

*«La compensación del extracoste de la actividad de producción en los sistemas eléctricos en los territorios no peninsulares con cargo al sistema eléctrico prevista para el año 2019 será de 729.665 miles de euros.»*

No obstante lo anterior, la cantidad que figura en el «Acuerdo por el que se aprueba la desagregado mensualmente de la previsión del extracoste de generación en los sistemas eléctricos no peninsulares para el ejercicio 2019» se corresponde con la cuantía que figura en los PGE de 2019, aprobados por la Ley 6/2018, de 3 de julio, debido a su situación actual de prórroga.

<sup>4</sup> Resolución de 30 de junio de 2017, de la Dirección general de Política Energética y Minas, por la que se aprueba la cuantía definitiva de los costes de generación de liquidación y del extracoste de la actividad de producción en los territorios no peninsulares correspondientes al ejercicio 2014.

De acuerdo con lo anterior, con fecha 28 de marzo de 2019, la SSR de la CNMC acordó aprobar la actualización de los valores de la desagregación mensual establecidos en el Acuerdo de 23 de enero considerando, en lugar de los 755.025 miles de euros de extracoste de generación, la cuantía de 729.665 miles de euros, que constituye la suma de los antedichos 687.100 miles de euros más 42.565 miles de euros correspondientes a la antedicha propuesta de transferencia de crédito. Este importe (729.665 miles de euros) coincide con el dispuesto en el artículo 6 de citada la Orden TEC/1366/2018, de 20 de diciembre.

Adicionalmente, y con el fin de agilizar los trámites en el supuesto de que la Oficina Presupuestaria del MITERD no atendiese la propuesta de transferencia de crédito solicitada por la SEE, se detallaron también los valores de la desagregación mensual establecidos en el Acuerdo de 23 de enero considerando la cuantía de 687.100 miles euros correspondientes a la partida 20.18.000X.739 consignada en los PGE 2018.

De acuerdo con el desglose de la antedicha partida (687.100 miles de euros), con fecha 18 de junio de 2019 el Tesoro realizó un ingreso en la cuenta con destino específico compensaciones extrapeninsulares de la CNMC (en adelante, 'cuenta CNMC') por importe de 337.332.157,26 euros, destinado a cubrir el extracoste reconocido a la producción de los meses de enero a junio de 2019. El 16 de agosto de 2019 se produjo un segundo ingreso por importe de 68.257.750,78 destinado a cubrir el extracoste reconocido a la producción de julio de 2019.

Con fecha 19 de julio de 2019, la Oficina Presupuestaria aprobó la transferencia de crédito solicitada el 20 de marzo a favor de la partida 20.18.000X.739 por valor de 42.565 miles de euros con objeto de hacer frente a las necesidades de financiación del extracoste de generación de energía eléctrica correspondiente al ejercicio 2019 a que se refiere la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del sector eléctrico.

Con arreglo a esta transferencia de crédito, con fecha 18 de septiembre de 2019, el Tesoro realizó un ingreso en la cuenta CNMC por importe de 25.125.796,01 euros correspondiente a la regularización de los meses de enero a julio de 2019. Adicionalmente, y de acuerdo con el desglose del nuevo importe de 729.665 miles de euros, entre las fechas comprendidas entre el 18 de septiembre de 2019 y el 17 de enero de 2020, el Tesoro realizó cinco ingresos en la cuenta CNMC por importe de 298.949.295,95 euros, destinado a cubrir el coste reconocido a la producción de los meses de agosto a diciembre de 2019.

Con fechas 4 y 25 de julio, 5 de septiembre, 10 de octubre, 7 de noviembre y 11 de diciembre de 2019 y 14 de enero, 11 de febrero, 10 de marzo de 2020 y 15 de abril de 2020, esta Sala aprobó el desembolso a las empresas productoras de un importe acumulado de 689.932.796,58 euros, teniendo en cuenta el coste

reconocido de producción acreditado hasta el mes de diciembre de 2019, quedando, por tanto, un remante de 39.732.203.42 euros respecto a los ingresos correspondientes al ejercicio 2019, objeto de la presente liquidación.

Adicionalmente, se indica que, con fecha 8 de julio de 2020, se publicó en el BOE) el Real Decreto 647/2020, de 7 de julio<sup>5</sup> (RD 647/2020), cuya disposición final tercera (puntos cuatro, cinco y seis) modifica el procedimiento de liquidación de la compensación de los extracostes de la producción de energía eléctrica en los TNP establecido el artículo 72 del RD 738/2015, de 31 de agosto<sup>6</sup> (RD 738/2015) en lo que se refiere a la determinación de los costes de generación de las instalaciones categoría A y los importes provisionales con cargo a ingresos del sistema eléctrico; todo ello, con el objeto de ajustar las liquidaciones provisionales y anual a los costes de generación que efectivamente se reconozcan a los grupos generadores en estos territorios. La fecha de entrada en vigor de la antedicha disposición es el 1 de agosto de 2020.

En particular, el punto quinto<sup>7</sup> de la referida disposición final tercera da nueva redacción al artículo 72.3.a.1<sup>a</sup> del precitado Real Decreto 738/2015 e incorpora el importe de la retribución por *‘otros costes operativos’ (financiación OS, Impuesto sobre el valor de la producción de la energía eléctrica, etc.)* definidos

---

<sup>5</sup> Real Decreto 647/2020, de 7 de julio, por el que se regulan aspectos necesarios para la implementación de los códigos de red de conexión de determinadas instalaciones eléctricas.

<sup>6</sup> Real Decreto 738/2015, de 31 de julio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica y el procedimiento de despacho en los sistemas eléctricos de los territorios no peninsulares.

<sup>7</sup> El punto quinto de la disposición final tercera del Real Decreto 647/2020, de 7 de julio, modifica la redacción del artículo 72.3.a). 1<sup>o</sup> del RD 738/2015.

<sup>8</sup> El artículo 36 del RD 738/2015 establece que la retribución por *‘otros costes operativos’* incluye:

- Los costes de peajes de acceso a las redes que deben satisfacer los productores de energía eléctrica en aplicación de lo dispuesto en el Real Decreto 1544/2011, de 31 de octubre, por el que se establecen los peajes de acceso a las redes de transporte y distribución que deben satisfacer los productores de energía eléctrica, en desarrollo del Real Decreto-ley 14/2010, de 23 de diciembre, por el que se establecen medidas urgentes para la corrección del déficit tarifario del sector eléctrico. Desde el 25 de enero de 2020, el referido peaje ha sido eliminado por la Circular 3/2020, de 15 de enero, de la CNMC, que establece la metodología para el cálculo de los peajes de transporte y distribución de electricidad.
- Los costes de financiación al OS establecidos bien en las correspondientes ordenes por las que se establecen los peajes de acceso de energía eléctrica bien en la Circular 4/2019, de 27 de noviembre, de la CNMC, por la que se establece la metodología de retribución del operador del sistema eléctrico y
- Los costes de tributos derivados de la Ley 15/2012, de 27 de diciembre, de medidas fiscales para la sostenibilidad: impuesto sobre el valor de la producción de la energía eléctrica (7%), de carácter directo y naturaleza real, que grava la realización de actividades de producción e incorporación al sistema de energía eléctrica, incluidos el sistema eléctrico peninsular y los territorios insulares y extrapeninsulares.

en el artículo 36 del precitado RD 738/2015, así como, en su caso, el impuesto especial sobre el carbón que resulte de aplicación de acuerdo con la Ley 38/1992, de 28 de diciembre<sup>9</sup> en el cálculo de las liquidaciones provisionales mensuales y la liquidación definitiva efectuado por el OS para determinar los costes de generación de liquidación de las instalaciones categoría A.

Por tanto, el procedimiento de liquidación no incorporaba dichos costes operativos en el cálculo que efectuaba el OS para la determinación de los costes de generación a las centrales categoría A, sino que los mismos se reconocían en la resolución definitiva/cierre de cada ejercicio de acuerdo con lo establecido en el antedicho artículo 36.

Con fecha 10 de noviembre de 2020 tuvieron entrada en el registro telemático de esta Comisión los recálculos (C6<sup>10</sup>) de las liquidaciones que dan lugar al cierre del año 2019 para las instalaciones de generación en los TNP realizados por el OS de conformidad con lo dispuesto en el referido punto cinco de la disposición final tercera del Real Decreto 647/2020. Adicionalmente, se indica que los referidos recálculos tienen también en consideración las últimas resoluciones publicadas<sup>[1]</sup> por las que se fijan los precios definitivos del combustible gas natural y el poder calorífico inferior de la hulla, fuel oil, diésel oil y gasoil para los territorios no peninsulares en el ejercicio 2019, así como lo dispuesto en la Resolución de la DGPEM por la que se otorga resolución favorable de compatibilidad y régimen retributivo adicional a los grupos Ibiza 25 (RO2\_0209), Ibiza 26 (RO2-0210) y Punta Grande 19 (RO2-0212), ubicados en los sistemas eléctricos de los territorios no peninsulares.

La presente liquidación cubre el coste de producción acumulado hasta el mes de diciembre de 2019.

---

<sup>9</sup> Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales.

<sup>10</sup> El OS remitió exclusivamente las C6 de los meses de enero a noviembre de 2019, quedando pendiente, por tanto, la correspondiente al mes de diciembre.

<sup>[1]</sup> Resolución de 10 de septiembre de 2020, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se fijan los precios definitivos del combustible gas natural del primer y segundo semestre de 2019 a aplicar en la liquidación de cada grupo generador en los sistemas eléctricos de los territorios no peninsulares para dicho periodo.

Resolución de 10 de septiembre de 2020, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se fija el poder calorífico inferior de la hulla, fuel oil, diésel oil, y gasoil del primer y segundo semestre de 2019 a aplicar en la liquidación de la actividad de producción de energía eléctrica en los territorios no peninsulares de dicho ejercicio.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

### I.- Competencia de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia

El artículo 5.3 del RD 680/2014 dispone que *«los importes desembolsados por este concepto [créditos de los PGE correspondientes a la retribución del extracoste de la actividad de producción en los sistemas eléctricos aislados de los territorios no peninsulares] serán ingresados en una cuenta diferenciada del órgano encargado de las liquidaciones, que liquidará la compensación que corresponda a los sujetos que corresponda»*.

De acuerdo con lo previsto en la disposición transitoria cuarta de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, en relación con la disposición adicional octava.1.d) de la citada Ley 3/2013, el órgano encargado de realizar las liquidaciones previstas en el RD 680/2014 será esta Comisión hasta el momento en que el MITERD asuma estas funciones, y corresponde a la Sala de Supervisión Regulatoria emitir esta Resolución, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 14 de su Estatuto Orgánico, aprobado por Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto.

### II.- Financiación de la compensación extrapeninsular

El artículo 13 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico (LSE) contempla, en su apartado 2.d), entre las fuentes de los ingresos del sistema eléctrico, *«las partidas provenientes de los Presupuestos Generales del Estado destinadas a cubrir, entre otros, las cuantías que se determinen correspondientes [...] al extracoste de la actividad de producción en los sistemas eléctricos en los territorios no peninsulares con régimen retributivo adicional»*. Más adelante, en el apartado 3.c) del propio artículo 13, cita la retribución de dicho *«extracoste de la actividad de producción en los sistemas eléctricos en los territorios no peninsulares con régimen retributivo adicional»* entre los costes del sistema eléctrico.

La disposición adicional tercera de la Orden ETU/1976/2016, de 23 de diciembre<sup>11</sup> establece, de conformidad con lo previsto en el RD 738/2015, que el extracoste de la actividad de producción en los territorios no peninsulares (en adelante TNP) deberá incorporar también las cuantías correspondientes de los costes de generación para las instalaciones con derecho a la percepción del régimen retributivo específico, ubicadas en dichos territorios, además de aquellas con régimen retributivo adicional.

---

<sup>11</sup> Orden ETU/1976/2016, de 23 de diciembre, por la que se establecen los peajes de acceso de energía eléctrica para 2017.

A este respecto, la citada disposición adicional especifica cómo deben regularizarse las cantidades que se hubieran abonado en las liquidaciones provisionales a cuenta en los sistemas eléctricos aislados de los TNP. Para el ejercicio 2016 y siguientes, la regularización deberá realizarse en las liquidaciones provisionales a cuenta de la definitiva; es decir, a partir de 2016, la CNMC, como órgano encargado de las liquidaciones del sector eléctrico, incorporará como extracoste de la actividad de producción de los sistemas eléctricos en los TNP las partidas correspondientes a los costes de generación de las instalaciones con derecho a la percepción del régimen retributivo específico.

Por otro lado, la citada LSE, en su disposición adicional decimoquinta, establece que el 50 por ciento de los extracostes derivados de la actividad de producción de energía eléctrica desarrollada en los sistemas eléctricos de los TNP será financiado con cargo a los Presupuestos Generales del Estado (PGE). El último inciso de la citada disposición establece la complementariedad de las dos fuentes de financiación —PGE e ingresos propios del sistema eléctrico, respectivamente— cuando determina que *«en todo caso el sistema de liquidaciones del sistema eléctrico gestionado por el órgano encargado de la liquidación actuará como mecanismo de financiación subsidiario, teniendo, sólo a estos efectos, la naturaleza de costes del sistema eléctrico.»*

### **III.- Determinación de la cuantía del pago correspondiente al mes de producción diciembre y anteriores de 2019**

Según la información obrante en la CNMC a fecha de 10 de noviembre de 2020, el importe provisional de la compensación de los extracostes de la actividad de producción en los TNP correspondiente al mes de producción de diciembre y anteriores de 2019 alcanzaría un total de 1.552.185.774,41 euros (la desagregación mensual se detalla en Anexo). La cantidad que es objeto de financiación presupuestaria es igual a 776.059.427,26 euros (correspondiéndole 81.027.300,69 euros a la retribución específica y el resto a la adicional), de los cuales 689.932.796,58 euros (correspondiéndole 83.105.492,56 euros a la retribución específica y el resto a la adicional) fueron objeto de liquidaciones presupuestarias precedentes a lo largo del presente año. La diferencia pendiente de liquidar asciende a 88.204.822,55 euros (correspondiéndole un resultado negativo de 2.078.191,87 euros a la retribución específica), procediendo liquidar 39.732.203,42 euros a las instalaciones con derecho a percibir un régimen retributivo adicional debido a la limitación de los libramientos presupuestarios hasta ahora realizados por el Tesoro. Por tanto, esta liquidación deja pendiente de liquidar un total de 48.472.619,13 euros entre los antedichos productores.

Vistos los citados antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, la Sala de Supervisión Regulatoria

## RESUELVE

**Único.** - Aprobar la liquidación de las aportaciones presupuestarias correspondiente al mes de producción de diciembre y anteriores de 2019 en concepto de compensación del extracoste de la actividad de producción en los sistemas eléctricos de los territorios no peninsulares. Esta liquidación reparte un total de 39.732.203,42 euros entre los productores con derecho a percibir una retribución adicional, correspondiéndole un resultado negativo de 2.078.191,87 euros a la retribución específica, según lo detallado en la tabla mostrada a continuación.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Energía y notifíquese a los interesados.

### ANEXO. Liquidación de las aportaciones presupuestarias correspondientes al mes de producción diciembre y anteriores de 2019.

Liquidación de la compensación provisional presupuestaria, en [€], por retribución adicional o específica en los territorios no peninsulares; enero a diciembre de 2019													
2019	m	Ci	Importes por meses, sistemas y sujetos de liquidación	mes de producción	BALEARES		CANARIAS			CEUTA	MELILLA	Todos los sistemas	Total compensación
					Gas y Electricidad Generación, S.A.	Unión Eléctrica de Canarias Generación, S.A.	Gorona del Viento, S.A.	Servicios Energéticos de Alta Eficiencia, S.A.	Endesa Generación, S.A.	Endesa Generación, S.A.	Régimen Retributivo Específico		
1	C6			ene-2019	21.918.399,47	70.607.694,54	481.236,14	1.140,84	3.302.712,45	2.964.574,91	13.212.215,87	112.487.974,22	
2	C6			feb-2019	21.322.032,32	66.430.096,81	442.323,21	1.140,84	3.020.110,86	2.584.371,34	13.348.782,82	107.148.858,20	
3	C6			mar-2019	24.448.510,33	72.389.743,69	461.001,61	1.140,84	3.104.878,84	2.968.882,41	14.964.089,50	118.338.247,22	
4	C6			abr-2019	27.181.817,57	77.400.566,65	488.194,04	1.226,71	3.345.726,58	3.026.458,37	13.769.250,69	125.213.240,61	
5	C6			may-2019	29.034.057,44	79.328.993,54	437.193,28	1.226,71	3.624.191,56	3.336.761,96	13.949.419,65	129.711.844,14	
6	C6			jun-2019	35.351.430,23	80.402.859,31	461.660,78	1.226,71	3.585.609,21	3.452.557,74	14.552.207,00	137.807.550,98	
7	C6			jul-2019	38.860.778,47	77.440.011,93	383.667,80	1.226,71	3.924.092,09	3.879.569,47	14.140.159,67	138.629.506,14	
8	C6			ago-2019	40.683.161,66	83.500.108,83	466.377,19	1.226,71	4.065.241,02	4.155.883,48	14.160.813,38	147.032.812,27	
9	C6			sep-2019	36.797.289,80	88.870.531,28	491.454,42	1.226,71	3.882.250,57	3.817.343,81	14.028.853,69	147.888.950,28	
10	C6			oct-2019	30.461.907,29	89.321.385,65	516.926,20	1.226,71	3.758.467,41	3.441.785,46	13.698.542,36	141.200.241,08	
11	C6			nov-2019	27.929.467,89	82.285.112,40	492.076,15	1.226,71	3.517.722,59	3.122.949,11	13.500.125,49	130.848.680,34	
12	C3			dic-2019	25.370.050,43	76.948.628,78	391.815,79	-	2.154.681,83	2.215.630,91	13.267.375,56	120.348.183,30	
13				liq. #13							(336.540,62)	1.556.319.548,16	
14				liq. #14							22.508,35	1.556.342.056,51	
15				liq. #15							(4.156.282,10)	1.552.185.774,41	
<b>Acumulado, con cargo a PGE</b>					<b>GESA</b>	<b>UNELCO</b>	<b>GORONA</b>	<b>COTESA</b>	<b>ENDG_Ceuta</b>	<b>ENDG_Melilla</b>	<b>Retrib. específica</b>	<b>Total</b>	
<b>Comp. según despacho</b>					<b>359.358.902,90</b>	<b>944.925.733,41</b>	<b>5.513.926,61</b>	<b>13.236,20</b>	<b>41.285.685,01</b>	<b>38.966.768,97</b>	<b>162.121.521,31</b>	<b>1.552.185.774,41</b>	
<b>Comp. c/ cargo a PGE</b>					<b>179.679.451,45</b>	<b>472.462.866,71</b>	<b>2.756.963,31</b>	<b>6.618,10</b>	<b>20.642.842,51</b>	<b>19.483.384,49</b>	<b>81.027.300,69</b>	<b>776.059.427,26</b>	
<b>Total liquidado previamente</b>					<b>148.708.443,76</b>	<b>418.806.732,53</b>	<b>2.661.498,13</b>	<b>-</b>	<b>18.855.734,65</b>	<b>17.794.894,95</b>	<b>83.105.492,56</b>	<b>689.932.796,58</b>	
<b>Id.liq</b>				<b>Saldo en cuenta a fecha: 20/04/2020</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>39.732.203,42</b>	
<b>15</b>				<b>A liquidar c/ cargo a PGE</b>	<b>13.951.010,18</b>	<b>24.169.613,14</b>	<b>43.002,66</b>	<b>2.981,15</b>	<b>805.009,65</b>	<b>760.586,64</b>	<b>(2.078.191,87)</b>	<b>37.654.011,55</b>	
				<b>Pendiente de liquidar</b>	<b>17.019.997,51</b>	<b>29.486.521,04</b>	<b>52.462,52</b>	<b>3.636,95</b>	<b>982.098,21</b>	<b>927.902,90</b>	<b>-</b>	<b>48.472.619,13</b>	

'm' denota el mes de producción o de liquidación, para el régimen retributivo adicional o específico, respectivamente; 'Ci' denota la liquidación del régimen adicional C2, C3 ó C5, correspondiente al mes m+1, m+3 ó m+10, respectivamente.

La 'Compensación c/ cargo a PGE' del régimen retributivo específico se facilita de forma agregada para todos los sujetos y sistemas, y no necesariamente es el 50 % del total, por aplicación de sucesivos ajustes o reliquidaciones.

'Saldo en cuenta a fecha:' se refiere al saldo existente en la cuenta con destino específico compensaciones presupuestarias del extracoste de generación correspondiente al ejercicio 2019.